

REGLAMENTO (CE) Nº 2630/94 DE LA COMISIÓN**de 28 de octubre de 1994****por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1891/94 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención ⁽³⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2192/93 ⁽⁵⁾, establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención ;

Considerando que, debido a los gastos ocasionados por el almacenamiento del alcohol, resulta oportuno abrir ventas mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder de los organismos de intervención italiano, francés y español ;

Considerando que es conveniente efectuar licitaciones simples para la exportación de alcohol, con vistas a su utilización final en el sector de los carburantes, hacia determinados países del Caribe y de Centroamérica en los que dicha exportación presenta ciertas garantías de que no se produzcan perturbaciones en el mercado del alcohol y de las bebidas espirituosas ;

Considerando que, no obstante, conviene adaptar la cuantía y las normas relativas a las garantías previstas en la actualidad en esas licitaciones, teniendo en cuenta el elevado volumen de alcohol puesto en venta ; que una garantía de correcta retirada deberá garantizar la exportación de ese alcohol antes de la entrada en vigor de las disposiciones de la Ronda Uruguay relativas al alcohol de origen agrícola y que el importe de la garantía de correcta ejecución deberá ser aumentado habida cuenta del eventual almacenamiento de un importante volumen de

alcohol en los países del Caribe y de Centroamérica de que se trate ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2192/93, relativo a determinados hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en el sector vitivinícola, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 377/93, establece los tipos de conversión agrarios que deberán aplicarse para convertir los pagos y garantías contemplados en las licitaciones simples en moneda nacional ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión vitivinícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Se procederá a la venta, mediante nueve licitaciones simples numeradas 151/94 CE, 152/94 CE, 153/94 CE, 154/94 CE, 155/94 CE, 156/94 CE, 157/94 CE, 158/94 CE y 159/94 CE, de una cantidad total de 2 200 000 hectolitros de alcohol procedentes de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, que se hallan en poder de los organismos de intervención italiano, francés y español.

2. Las licitaciones simples números 151/94 CE, 152/94 CE y 153/94 CE tendrán por objeto respectivamente una cantidad de 200 000, 200 000 y 375 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

Las licitaciones simples números 154/94 CE, 155/94 CE y 156/94 CE tendrán por objeto respectivamente una cantidad de 250 000, 200 000 y 200 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

Las licitaciones simples números 157/94 CE, 158/94 CE y 159/94 CE tendrán por objeto respectivamente una cantidad de 300 000, 175 000 y 300 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

Artículo 2

El alcohol puesto en venta :

— se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Europea ;

— deberá ser importado y deshidratado :

— para las licitaciones simples números 151/94 CE, 152/94 CE y 153/94 CE, en Costa Rica,

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 42.⁽³⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.⁽⁴⁾ DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.⁽⁵⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

- para las licitaciones simples números 154/94 CE, 155/94 CE y 156/94 CE, en uno de los terceros países siguientes :
 - Guatemala,
 - Honduras, incluidas las islas Swan,
 - El Salvador ;
- para las licitaciones simples números 157/94 CE, 158/94 CE y 159/94 CE, en uno de los terceros países siguientes :
 - San Cristóbal y Nieves,
 - Bahamas,
 - República Dominicana,
 - Antigua y Barbuda,
 - Dominica,
 - Islas Vírgenes británicas y Montserrat,
 - Jamaica,
 - Santa Lucía,
 - San Vicente, incluidas las islas Granadinas del Norte,
 - Barbados,
 - Trinidad y Tobago,
 - Belice,
 - Granada, incluidas las islas Granadinas del Sur,
 - Aruba,
 - Antillas holandesas : Curaçau, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín,
 - Guyana,
 - Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América ;
- deberá utilizarse únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 3

En el Anexo del presente Reglamento figuran la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol, así como determinadas condiciones específicas.

Artículo 4

La venta se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones de los artículos 13, 14, 15, 16 y 30 a 38 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

Artículo 5

1. La garantía de participación contemplada en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 377/93 corresponderá a un importe de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol y se prestará por la cantidad total puesta en venta para cada una de las licitaciones contempladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

El mantenimiento de la oferta tras el cierre del plazo de presentación de ofertas y la prestación de la garantía de correcta retirada constituirán los principales requisitos, tal

como se definen en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85, para la garantía de participación.

Ésta será devuelta de inmediato cuando no se acepte la oferta o cuando el adjudicatario reúna las condiciones establecidas en el apartado anterior.

2. En los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión de la Comisión por la que se adjudique el alcohol, el licitador presentará la prueba de la prestación ante cada organismo de intervención en poder del cual se halle el alcohol de una garantía de correcta retirada destinada a garantizar la exportación del alcohol objeto de la licitación de que se trate.

Esta garantía de correcta retirada corresponderá a un importe de 10 ecus por hectolitro al 100 % vol y se prestará por la cantidad total puesta en venta en cada licitación contemplada en el presente Reglamento.

Cada uno de los organismos de intervención en poder de los cuales se halla el alcohol devolverá la garantía de correcta retirada por cada cantidad de alcohol para la cual se presenten pruebas de que ha abandonado el territorio aduanero de la Comunidad con arreglo a la normativa aduanera comunitaria.

La exportación del alcohol adjudicado en el marco de las licitaciones contempladas en el presente Reglamento constituirá uno de los requisitos principales, tal como se definen en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85, para la garantía de correcta retirada.

3. La garantía de correcta ejecución corresponderá a un importe de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

No obstante lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 377/93, dicha garantía se prestará para cada cantidad de alcohol objeto de un bono de retirada, para cada una de las licitaciones contempladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

El adjudicatario deberá presentar la prueba de la prestación de la garantía de correcta ejecución ante cada organismo de intervención interesado a más tardar el día de la expedición del bono de retirada de la cantidad de alcohol de que se trate.

Esta garantía será devuelta con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 377/93.

Artículo 6

1. El organismo de intervención en poder del cual se halle el alcohol y el adjudicatario establecerán de común acuerdo un calendario detallado del escalonamiento de las retiradas materiales de alcohol. Dicho calendario se comunicará a la Comisión durante el mes siguiente a la fecha de recepción de la Decisión de la Comisión por la que se adjudique el alcohol con vistas a coordinar el desarrollo de las operaciones de retirada con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El adjudicatario pagará el alcohol que se le adjudique y se hará cargo de los riesgos de robo, pérdidas o destrucción, así como de los gastos de almacenamiento de

dicho alcohol, en el marco de las licitaciones contempladas en el presente Reglamento, en un plazo máximo que se determinará en función de la cantidad objeto de licitación, calculándose un mes por cada tramo completo de 75 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol. Dicho plazo máximo se calculará a partir del final del primer mes siguiente a la fecha de recepción de la Decisión de la Comisión por la que se adjudique el alcohol. La exportación del alcohol adjudicado deberá finalizar, a más tardar, el 26 de junio de 1995.

3. Tras el pago de una cantidad de alcohol, que se determinará aproximadamente por hectolitros de alcohol al 100 % vol, el organismo de intervención en poder del cual se halle el alcohol expedirá un bono de retirada de la cantidad de alcohol correspondiente. La propiedad del alcohol por el que se entregue el bono de retirada se transferirá en el momento de la expedición del mismo y se considerará que las cantidades correspondientes han salido en esa fecha.

Los bonos de retirada se expedirán por una cantidad mínima de 5 000 hectolitros, salvo por lo que respecta a la última retirada que se efectúe en cada Estado miembro.

Artículo 7

Para ser admisibles, las ofertas recogerán el lugar de utilización final del alcohol adjudicado y el compromiso del licitador de respetar dicho destino. Las ofertas se acompañarán asimismo de pruebas de que el licitador tiene compromisos suscritos con un agente económico del sector de los carburantes en uno de los terceros países que se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento, el cual se compromete a deshidratar el alcohol adjudicado en uno de esos países, y exportarlo para su utilización únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 8

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el alcohol de las cubas a que se refiere la comunicación de los Estados miembros contemplada en el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 377/93, objeto de las licitaciones contempladas en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá ser sustituido por los organismos de intervención en poder de los cuales se halle, de acuerdo con la Comi-

sión, o mezclado con otros alcoholes entregados al organismo de intervención, hasta la expedición de un bono de retirada que le afecte, especialmente por motivos de logística.

Artículo 9

1. Los adjudicatarios de las licitaciones simples números 151/94 CE, 152/94 CE y 153/94 CE y de las licitaciones simples números 154/94 CE, 155/94 CE y 156/94 CE podrán intercambiar de común acuerdo una misma cantidad de alcohol almacenada en las cubas referidas, en un mismo Estado miembro, para los destinos contemplados en esas licitaciones.

2. Los adjudicatarios de las licitaciones simples números 157/94 CE, 158/94 CE y 159/94 CE podrán intercambiar de común acuerdo una misma cantidad de alcohol almacenada en las cubas referidas, en un mismo Estado miembro, para los destinos contemplados en esas licitaciones.

3. Dicho intercambio no afectará a las obligaciones de los adjudicatarios interesados, especialmente en lo que respecta al precio que deba pagarse, los plazos de retirada y la utilización del alcohol que se les adjudique y que figure en el anuncio de licitación correspondiente.

4. Los adjudicatarios que deseen realizar dicho intercambio deberán informar previamente a los organismos de intervención interesados.

5. Si dicho intercambio tuviera repercusiones en el calendario fijado para el escalonamiento de las retiradas materiales del alcohol, tal calendario se adaptará inmediatamente y la modificación se comunicará a la Comisión en seguida.

6. Tal intercambio no podrá modificar las cantidades totales de alcohol puestas en venta respectivamente para las licitaciones números 151/94 CE, 152/94 CE y 153/94 CE, las licitaciones números 154/94 CE, 155/94 CE y 156/94 CE y las licitaciones números 157/94 CE, 158/94 CE y 159/94 CE.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

LICITACIÓN SIMPLE Nº 151/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ESPAÑA	Villarrobledo	25	11 897	39	Bruto
	Villarrobledo	22	39 014	39	Bruto
	Villarrobledo	17	42 241	39	Bruto
	Villarrobledo	20	41 813	39	Bruto
	Tarancón	C-6	11 563	39	Bruto
	Tarancón	D-6	26 317	39	Bruto
	Tarancón	C-7	27 155	39	Bruto
		Total		200 000	

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 200 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

- bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
- bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 151/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
 - a) la referencia a la licitación simple nº 151/94 CE ;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación únicamente en el sector de los carburantes.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
 - SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. : 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE N° 152/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
ESPAÑA	Villarrobledo	28	43 657	39	Neutro
	Tarancón	C-4	3 165	35 + 36	Neutro
	Villarrobledo	18	42 700	39	Bruto
	Villarrobledo	19	42 268	39	Bruto
	Tarancón	C-8	26 498	39	Bruto
	Tarancón	C-5	26 508	39	Bruto
	Tarancón	C-6	15 204	39	Bruto
		Total		200 000	

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 200 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

- bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
- bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple n° 152/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

- a) la referencia a la licitación simple n° 152/94 CE ;
- b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

- c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación únicamente en el sector de los carburantes.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
- SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. : 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).
- Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 153/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ITALIA	Dist. Tampieri SpA		15 000	35	neutro
	Dist. Villapana SpA		5 775	35	neutro
	Dist. Lorenzo snc		10 000	39	neutro
	Dist. Bonollo snc		2 500	39	neutro
	Dist. Ind. chimica valenzana		3 000	39	neutro
	Dist. Esposito snc		2 500	36	neutro
	Dist. Del Salento SpA		5 000	35	neutro
	Dist. Ind. ital. alcoole snc		4 272	39	neutro
	Dist. Palma SpA		2 228	39	neutro
	Dist. Bertolino SpA		10 000	39	neutro
	Dist. Neri Srl		45 000	35	bruto
	Dist. Neri Srl		10 000	39	bruto
	Dist. Bonollo snc		24 325	35	bruto
	Dist. Bonollo snc		21 500	39	bruto
	Dist. Caviro Scrl		15 000	35	bruto
	Dist. Caviro Scrl		30 000	39	bruto
	Dist. Villapana SpA		15 000	35	bruto
	Dist. Tampieri SpA		10 000	35	bruto
	Dist. D'Auria SpA		10 500	39	bruto
	Dist. Mazzari SpA		10 000	39	bruto
	Dist. Di Trani SpA		5 000	35	bruto
	Dist. Di Trani SpA		10 000	39	bruto
	Dist. De Luca snc		10 000	35	bruto
	Dist. Balice snc		15 000	35	bruto
	Dist. Del Sud SpA		3 000	36	bruto
	Dist. Palma SpA		17 000	39	bruto
	Dist. Palma SpA		10 000	39	bruto
	Dist. DICO.VI.SA. Scrl		900	35	bruto
	Dist. Enodistil SpA		10 000	35	bruto
	Dist. Enodistil SpA		21 500	39	bruto
Dist. Kronion Scrl		5 500	35	bruto	
Dist. GE.DIS. SpA		15 500	39	bruto	
	Total		375 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en liras italianas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 375 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

— bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

— bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 153/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

a) la referencia a la licitación simple nº 153/94 CE ;

b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación únicamente en el sector de los carburantes.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :

— EIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; telefax : 445 39 40, 495 39 40).

Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 154/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ESPAÑA	Tarancón	F-2	22 357	35 + 36	Bruto
	Tarancón	E-3	26 009	35 + 36	Bruto
	Tarancón	E-4	26 125	35 + 36	Bruto
	Tarancón	F-6	26 021	35 + 36	Bruto
	Tarancón	F-8	25 709	35 + 36	Bruto
	Tarancón	F-3	26 704	39	Bruto
	Villarrobledo	15	42 623	39	Bruto
	Villarrobledo	14	28 372	39	Bruto
	Villarrobledo	25	1 399	39	Bruto
	Tarancón	B-9	24 681	35 + 36	Neutro
		Total		250 000	

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 250 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

— bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

— bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 154/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
 - a) la referencia a la licitación simple nº 154/94 CE ;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
 - SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. : 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE N° 155/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
ITALIA	Dist. Caviro Srl		5 000	35	Neutro
	Dist. Centro Adriatico SpA		6 000	35	Neutro
	Dist. S.A.P.T.S. SpA		8 500	39	Neutro
	Dist. Palma SpA		3 795	35	Neutro
	Dist. D. Auria SpA		8 000	39	Neutro
	Dist. Bocchino snc		3 900	35	Bruto
	Dist. Neri Srl		20 000	35	Bruto
	Dist. Neri Srl		13 000	39	Bruto
	Dist. Caviro Srl		21 500	35	Bruto
	Dist. Caviro Srl		32 500	39	Bruto
	Dist. Di Lorenzo snc		10 000	35	Bruto
	Dist. Di Trani SpA		4 905	35	Bruto
	Dist. Dé Luca		15 000	35	Bruto
	Dist. Palma SpA		15 500	39	Bruto
	Dist. DI.CO.VISA. Srl		900	35	Bruto
	Dist. Enodistil SpA		10 500	35	Bruto
	Dist. Bertolino		16 000	39	Bruto
	Dist. Vinum		5 000	36	Bruto
	Total		200 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en liras italianas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 200 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :
 - bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
 - bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.
 3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 155/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.
 4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).
 5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
 - a) la referencia a la licitación simple nº 155/94 CE ;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.
 6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
 - EIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; telefax : 445 39 40, 495 39 40).
- Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE N° 156/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
FRANCIA	Miroline Terre-plein Nord 14600 Honfleur		28 407	35 + 36	Bruto (+ 92 % vol)
	Longuefuye 53200 Château-Gontier		171 593	35 + 36	Bruto (+ 92 % vol)
	Total		200 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en francos franceses, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 200 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

— bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

— bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple n° 156/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

a) la referencia a la licitación simple n° 156/94 CE ;

b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :

— SAV par délégation de l'Onivins, zone industrielle, avenue de la Ballastière, boîte postale 231, F-33505 Libourne Cedex (tel. : 57 51 03 03 ; télex : 572 025 ; telefax : 57 25 07 25).

Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 157/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. FRANCIA	Longuefuye 53200 Château-Gontier		20 332	35 + 36	bruto (+ 92 % vol)
	Deulep Boulevard Chanzy 30800 Saint-Gilles-du-Gard		26 909	35 + 36	bruto (+ 92 % vol)
	Provence Mazout 43, avenue Georges-Brassens 1230 Port-Saint-Louis-du-Rhône		1 260	35 + 36	bruto (+ 92 % vol)
	Verniers Route de Cuxac 11100 Narbonne		51 499	35 + 36	bruto (+ 92 % vol)
	Total		100 000		
2. ITALIA	Dist. D'Auria SpA		2 000	35	neutro
	Dist. Cipriani snc		7 200	35	neutro
	Dist. Sacchetto snc		810	35	neutro
	Dist. Sacchetto snc		820	36	neutro
	Dist. Saie SpA		9 000	39	neutro
	Dist. Sapis SpA		8 500	39	neutro
	Dist. Palma SpA		3 000	35	neutro
	Dist. Neri Srl		24 000	35	bruto
	Dist. Cipriani snc		5 000	35	bruto
	Dist. Bonollo snc		26 175	35	bruto
	Dist. Bonollo snc		14 000	39	bruto
	Dist. Distercoop Scrl		10 500	39	bruto
	Dist. Mazzari SpA		20 500	39	bruto
	Dist. Balice snc		15 000	36	bruto
	Dist. Di Trani SpA		5 095	35	bruto
	Dist. Di Trani SpA		5 000	39	bruto
	Dist. F. Palma SpA		11 800	39	bruto
	Dist. DICO.VISA Scrl		600	35	bruto
	Dist. Bertolino SpA		10 000	35	bruto
	Dist. Kronion Scrl		16 000	39	bruto
Dist. Vinum SpA		5 000	39	bruto	
Total		200 000			
Total general		300 000			

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en liras italianas o francos franceses, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 300 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

— bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

— bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple n° 157/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :

a) la referencia a la licitación simple n° 157/94 CE ;

b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;

c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención :

— EIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; telefax : 445 39 40, 495 39 40).

— SAV par délégation de l'Onivins, zone industrielle, avenue de la Ballastière, boîte postale 231, F-33505 Libourne Cedex (tel. : 57 51 03 03 ; télex : 572 025 ; telefax : 57 25 07 25).

Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 158/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ITALIA	Dist. Vinal SpA		3 600	35	Neutro
	Dist. Mazzari SpA		5 000	35	Neutro
	Dist. Saig SpA		3 000	39	Neutro
	Dist. D'Auria		2 000	39	Neutro
	Dist. Bonollo SpA		2 000	39	Neutro
	Dist. S.A.P.I.S. SpA		2 000	39	Neutro
	Dist. Bertolino SpA		9 500	39	Neutro
	Dist. Neri Srl		21 500	35	Bruto
	Dist. Soc. vin. Adriatica		7 000	35	Bruto
	Dist. Lav. soc. vin. Modena		7 100	35	Bruto
	Dist. Mazzari SpA		15 500	35	Bruto
	Dist. Bonollo SpA		35 000	39	Bruto
	Dist. Deta SpA		3 000	39	Bruto
	Dist. Rodi Srl		5 000	35	Bruto
	Dist. Del Sud SpA		7 000	36	Bruto
	Dist. Di Trani SpA		15 000	39	Bruto
	Dist. Di Trani SpA		11 200	39	Bruto
	Dist. DI. CO. VI. SA. Scrl		600	35	Bruto
	Dist. GE. DIS. SpA		20 000	39	Bruto
	Total		175 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en liras italianas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 175 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :
 - bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
 - bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.
3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple n° 158/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.
4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).
5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
 - a) la referencia a la licitación simple n° 158/94 CE;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus, por hectolitro de alcohol al 100 % vol;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
 - EIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma (tel. : 47 49 91 ; télex : 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03 ; telefax : 445 39 40, 495 39 40).Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 159/94 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ESPAÑA	Tomelloso	1	46 485	35 + 36	Bruto
	Villarrobledo	29	43 025	35 + 36	Bruto
	Villarrobledo	25	30 000	39	Bruto
	Tarancón	E-1	26 156	35 + 36	Bruto
	Tarancón	E-2	23 254	35 + 36	Bruto
	Tarancón	F-1	26 185	35 + 36	Bruto
	Tarancón	F-2	3 688	35 + 36	Bruto
	Villarrobledo	7	13 847	39	Neutro
	Villarrobledo	9	43 348	39	Neutro
	Villarrobledo	11	44 012	39	Neutro
		Total		300 000	

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el artículo 2 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 300 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

- bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
- bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « Oferta para la licitación simple nº 159/94 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.
4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 14. 11. 1994, a las 12 horas (hora de Bruselas).
5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
 - a) la referencia a la licitación simple nº 159/94 CE ;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un operador para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
 - SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. : 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 25 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.
